

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	11. octubre 2023
Hora	6:07 pm
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

TEXTO ÚNICO

Que contiene las modificaciones y adiciones, introducidas en Primer Debate por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley No. 968, “Que establece normas mínimas de Transparencia en el Otorgamiento de Becas y Créditos Educativos de la República de Panamá”.

PROYECTO DE LEY No. 968 De 11 de octubre de 2023

“Que establece normas mínimas de Transparencia en el Otorgamiento de Becas y Créditos Educativos de la República de Panamá”.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto **establecer normas mínimas en** el manejo de la información sobre los procesos de selección de becarios y beneficiarios financiados directamente por el Estado o gestionados por su conducto.

Artículo 2. Todas las becas **educativas** que se otorguen con financiamiento público o que se gestionen por conducto de entidades públicas deberán cumplir con todas las normas establecidas en materia de transparencia y rendición de cuentas, en especial publicar semestralmente en **el sitio web de cada institución** la siguiente información:

1. Todas las becas **educativas** disponibles.
2. Los criterios completos para acceder a cualesquiera de las **becas disponibles**.
3. Listado íntegro de todos los participantes con nombre completo y cédula con su respectiva puntuación, calificación y resultado obtenido.
4. Listado íntegro de todos los becarios seleccionados con nombre y cédula.
5. Monto total de cada beca otorgada a cada becario.
6. Monto total de todas las becas otorgadas.
7. Listado íntegro de todos los créditos educativos aprobados con nombre y cédula de los beneficiarios.
8. Monto total de todos los créditos educativos aprobados.
9. Monto global otorgado en becas.

Artículo 3. **Todas las becas educativas que se otorguen con financiamiento público** o que se gestionen por conducto de entidades públicas deberán ser otorgados con base en méritos.

Artículo 4. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar. En caso de reincidencia, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá imponer la sanción correspondiente y además recomendar la destitución del servidor público infractor.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 11 de octubre de 2023.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.



H.D. Luis Rafael Cruz Vargas
Presidente

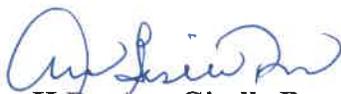
H.D. Juan Esquivel
Vicepresidente

H.D. Héctor H. Brands C.
Secretario

H.D. Néstor Guardia
Comisionado



H.D. Tito Rodríguez
Comisionado



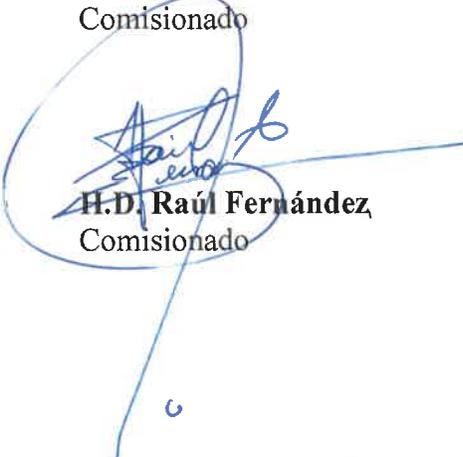
H.D. Ana Giselle Rosas
Comisionada



H.D. Luis Ernesto Carles R.
Comisionado



H.D. Lilia Batista
Comisionada



H.D. Raúl Fernández
Comisionado